



EMPLAZAMIENTO	Código: AF-GJ-RG-08	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 1 de 2
---------------	------------------------	------------------	------------	-------------

## EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 001-14

**FECHA:** Enero 31 de 2014

**CONTRIBUYENTE:** BODEGAS BARRIL DE ORO SAS

**NIT:** 8301034315

**IMPUESTO:** IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

**DIRECCIÓN:** Transversal 112B BIS A No. 64-55 Bogotá

**PERIODO GRAVABLE:** PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2013 (17)  
PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2013 (21)

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 473, 474, 477 Y 478 del Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 01 de 2010 y los artículos 588, 644, 684, 684-1, 684-2, 688, 685, 715, capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario y con fundamento en los datos suministrados en la Declaración de Impuesto al Consumo de Licores y/o Participación de Licores Vinos, Aperitivos y Similares de Producción Nacional, correspondiente al proceso de fiscalización y los resultados del cruce de operaciones con el Sistema INFOCONSUMO utilizado por esta entidad para el registro y control de este impuesto, se detectó **OMISION** en la Primera Quincena de Septiembre y Primera Quincena de Noviembre de 2013, por cuanto las declaraciones del impuesto correspondiente a estos periodos no fueron presentadas ante el Departamento de Santander.

Para lo anterior, se aclara que de conformidad con los soportes que reposan en esta dependencia y de acuerdo al sistema de Tomaguías, la Empresa **BODEGA BARRIL DE ORO SAS**, causó productos según Tomaguía de Movilización No. 25103249 de fecha 05 de Septiembre de 2013, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.384.000)** (Periodo 17) y la No. 25104819 de fecha 15 de Noviembre de 2013, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.452.920)** (Periodo 21) y verificados los archivos de este Despacho, se constató que de la vigencia 2013, las declaraciones correspondientes a los periodos anteriormente enunciados no aparecen radicadas.

En consecuencia, la el Grupo Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander haciendo uso de sus competencias legales

### LO EMPLAZA

Para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a presentar la declaración de corrección.

Presentada la declaración en la entidad bancaria autorizada, el contribuyente debe allegar copia de la misma en el despacho de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, ubicado en la Calle 37 No. 10 – 30 Oficina 226 Edificio de la Gobernación de Santander, para proceder a relevarlo de posteriores sanciones.

ps



EMPLAZAMIENTO	Código: AP-GJ-RG-08	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 2 de 2
---------------	------------------------	------------------	------------	-------------

El contribuyente, **BODEGA BARRIL DE ORO** identificado con el NIT 8301034315 debe liquidar y pagar una sanción por no declarar, según lo estipula el artículo 462 de la ordenanza 01 de 2010, el cual reza:

*"Artículo 462.- Sanción por no declarar. En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:*

- a. *Cuando se trate de impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas o cigarrillos o tabaco elaborado, la sanción por no declarar será equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto correspondiente a los productos despachados hacia el departamento amparados con tornaguías de movilización dentro del período correspondiente.*
- b. *Cuando no se hayan producido despachos, la sanción equivaldrá al diez por ciento (10%) del impuesto pagado en el último período declarado.*

(...)"

La sanción que le corresponda debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses por mora que se generen por el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, por los mayores valores determinados, para lo cual se informa que la tasa certificada por la Superintendencia Financiera es de **29,48% anual**, para el trimestre de **Enero a Marzo de 2014**, por cada día calendario de retardo en el pago; conforme al artículo 634 E.T.N. y el artículo 458 E.T.D, que establece:

**SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos administrados por el Departamento incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda Departamental, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT. el valor de la UVT para el año 2013 es de (\$27.400) para un valor total de (\$137.000).

De no obtener respuesta al presente emplazamiento, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a la correcta determinación de los impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

El presente emplazamiento se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 565 y ss del E.T.N.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Director de Ingresos Secretaria de Hacienda

Proyectó:  Denis Quintero Vargas, Subgrupo de Fiscalización y Auditoría Tributaria.